

**NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA  
PARA LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL**

*Carmen Guillen Garcia, et al. contra American Licorice Company, et al.*  
(Caso nº RG21107049 del Tribunal Superior del Condado de Alameda, California)

**Como empleado actual o anterior no exento de American Licorice Company en California, usted tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.**

**Por favor, lea atentamente este Aviso. Este Aviso se refiere a una propuesta de acuerdo en un litigio de acción colectiva. Si usted es un miembro del grupo de demandantes, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de liquidación.**

Usted ha recibido esta Notificación del Acuerdo de Acción Colectiva porque los registros de los demandados American Licorice Company ("Compañía") y John Nelson (colectivamente, los "Demandados") muestran que usted es un "Miembro de la Clase", y por lo tanto tiene derecho a un pago de este Acuerdo de Acción Colectiva. Los Miembros de la Clase son todas las personas empleadas por la Compañía en el Estado de California en un puesto remunerado por hora, no exento, en cualquier momento durante el período comprendido entre el 29 de julio de 2017 y el 25 de octubre de 2022 ("Período de la Clase").

- El acuerdo es para resolver una demanda colectiva, *Carmen Guillen Garcia, et al. v. American Licorice Company, et al.*, pendiente en el Tribunal Superior de California para el Condado de Alameda, Caso Número RG21107049 (la "Demanda"), que alega que los Demandados: (1) no pagaron los salarios por horas extraordinarias; (2) no pagaron los salarios mínimos; (3) no proporcionaron periodos de comida o compensación en lugar de los mismos; (4) no proporcionaron periodos de descanso o compensación en lugar de los mismos; (5) no pagaron puntualmente los salarios por despido o renuncia al empleo; (6) no emitieron declaraciones salariales conformes; (7) no pagaron puntualmente los salarios; y (8) participaron en competencia desleal. Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, las demandantes también solicitan sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral de California.
- El 7 de marzo de 2023, el Tribunal Superior del Condado de Alameda concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los Miembros del Grupo. El Tribunal no ha tomado ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones de la Demanda. Los Demandados niegan enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostienen que cumplieron plenamente con todas las leyes aplicables.

**SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO**

<b>NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO</b>	Reciba un pago y renuncie a sus derechos legales de perseguir las reclamaciones liberadas por la resolución de la Demanda.
<b>OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO</b>	Excluirse de la Conciliación, no recibir ningún pago por la conciliación de las demandas colectivas, y conservar sus derechos legales para perseguir individualmente las demandas colectivas que de otro modo serían liberadas por la conciliación de la Demanda. Si usted también trabajó desde el 20 de julio de 2020 hasta el 25 de octubre de 2022 ("Período PAGA") como empleado no exento de los Demandados, entonces se le considerará un "Empleado Agraviado" y seguirá recibiendo su parte de las ganancias disponibles de la conciliación de las Reclamaciones Colectivas Liberadas PAGA, definidas a continuación, (su "Pago PAGA Individual") incluso si opta por excluirse de la conciliación colectiva.
<b>OPONERSE AL ACUERDO</b>	Si no opta por la exclusión, puede escribir al Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo, y ellos transmitirán sus preocupaciones a los abogados, que a su vez las comunicarán al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Usted o su abogado también podrán dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 15 de agosto de 2023 a las 15:00 horas en el Departamento 23 del Edificio Administrativo del Tribunal Superior del Condado de Alameda, situado en 1221 Oak Street, Oakland, California 94612.

La Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a las 3:00 p.m. del 15 de agosto de 2023, en el Edificio Administrativo del Tribunal Superior del Condado de Alameda, ubicado en 1221 Oak Street, Oakland, California 94612, en el Departamento 23. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero le invitamos a hacerlo.

**¿Por qué recibo este aviso?**

Los registros de los Demandados muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para los Demandados como empleado no exento y pagado por hora en el Estado de California en algún momento durante el Período de la Demanda Colectiva. Se le envió esta Notificación de Demanda Colectiva porque tiene derecho a conocer la propuesta de acuerdo de una demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

objeciones y apelaciones, un "Administrador del Acuerdo" designado por el Tribunal efectuará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué prestaciones están disponibles, quién tiene derecho a ellas y cómo obtenerlas.

### **¿De qué trata este caso?**

Carmen Guillén García, Ángela López Rodríguez y Beatriz Grijalva eran empleadas no exentas, pagadas por hora, de los Demandados. Ellas son las "Demandantes" en este caso y están demandando en nombre propio y de los Miembros de la Clase por la supuesta falta de pago de horas extras y salarios mínimos por parte de los Demandados, la falta de provisión de períodos de comida o compensación en lugar de los mismos, la falta de provisión de períodos de descanso o compensación en lugar de los mismos, la falta de pago oportuno de salarios a la terminación o renuncia del empleo, la falta de emisión de declaraciones salariales conformes, la falta de pago oportuno de salarios y la participación en competencia desleal.

Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, las demandantes también pretenden recuperar las sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California.

Los demandados niegan todas las alegaciones formuladas por las demandantes y niegan haber infringido ley alguna. Los Demandados sostienen, entre otras cosas, que cumplieron con el Código Laboral de California y el Código de Negocios y Profesiones, tal como lo exige la ley aplicable, y que cumplen con todas sus obligaciones legales para con sus empleados. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de las demandantes. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este acuerdo de demanda colectiva. El Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva a este acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

### **Resumen de los términos del acuerdo**

Las Demandantes y los Demandados han acordado llegar a un acuerdo en este caso en su propio nombre y en el de los Miembros de la Clase y los Empleados Agraviados por el Monto Bruto del Acuerdo, que a menos que se incremente de conformidad con el Acuerdo de Liquidación, asciende a \$1,900,000.00. El Acuerdo Bruto incluye: (1) Costos de Administración hasta \$9,500.00 (2) un pago por servicios de hasta \$7,500.00 a Carmen Guillen Garcia, \$5,000.00 a Angela Lopez Rodriguez, y \$5,000.00 a Beatriz Grijalva, por un total de \$17,500.00 a las Demandantes, por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de su caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra los Demandados; (3) hasta el 35% del Monto Bruto del Acuerdo en honorarios de abogados que, a menos que se aumente de conformidad con el Acuerdo, asciende a \$665,000.00; (4) hasta \$50,000.00 en costos de litigio a los Abogados de la Clase, de acuerdo a la prueba; y (5) el pago asignado a las sanciones PAGA por un monto de \$40,000.00 De acuerdo a la PAGA, el setenta y cinco por ciento (75%) del monto asignado a PAGA (\$30,000.00) será pagado a la LWDA y el veinticinco por ciento (25%) (\$10,000.00) será distribuido a los Empleados Agraviados. Después de deducir estas sumas, un total de aproximadamente no menos de \$1,118,000.00 estará disponible para su distribución a los Miembros de la Clase ("Monto Neto del Acuerdo").

Basándose en sus registros, la Empresa estima que, entre el 9 de julio de 2017 y el 13 de mayo de 2022, (1) hubo 275 Miembros del Grupo y 33,482 Semanas Laborales Totales; y (2) hubo 199 Empleados Agraviados que trabajaron un total de 12,959 Períodos de Pago PAGA. En el caso de que el número real de Semanas Laborales durante el periodo de tiempo antes mencionado aumente en más de un 10%, o 3,348 Semanas Laborales, entonces el Importe Bruto del Acuerdo se incrementará proporcionalmente en las Semanas Laborales que excedan de las 36.830 Semanas Laborales multiplicadas por el Valor de la Semana Laboral. El Valor de la Semana de Trabajo se calculará dividiendo el Monto Bruto de Liquidación originalmente acordado (\$1,900,000.00) por 33,482, lo que equivale a un Valor de la Semana de Trabajo de \$56.75. Así, por ejemplo, si hubiera 37.000 Semanas Laborales durante el periodo de tiempo mencionado, entonces el Importe Bruto de Liquidación se incrementará en \$9,647.50. ((37,000 Semanas Laborales – 36,830 Semanas Laborales) x \$56.75 por Semana Laboral.).

"Semana laboral" significa cualquier semana durante la cual un Miembro del Grupo trabajó para la Empresa al menos un día durante el Periodo del Grupo, basándose en las fechas de contratación, de recontratación (según corresponda) y de separación (según corresponda).

### **Distribución a los miembros del grupo**

Los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión recibirán un pago *prorratedo* del Monto Neto del Acuerdo basado en el número de semanas trabajadas por los Miembros de la Clase en puestos no exentos para los Demandados en California durante el Periodo de la Clase ("Semanas Laborales Elegibles"). Específicamente, los pagos de los Miembros de la Clase se calcularán dividiendo el número de Semanas Laborales Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase por todas las Semanas Laborales Elegibles atribuidas a los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro del Grupo es: (Semanas Laborales Elegibles del individuo ÷ total de Semanas Laborales Elegibles del Grupo del Acuerdo) x Importe Neto del Acuerdo. Además, los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Periodo PAGA (es decir, los Empleados Agraviados) recibirán una parte *prorrateda* de los \$40,000.00 asignados como sanciones PAGA, independientemente de que opten o no por no participar, en función del número de semanas laborales trabajadas por cada Empleado Agraviado durante el Periodo PAGA.

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó [Eligible Workweeks] como empleado no exento en California durante el Periodo de la Demanda Colectiva y [Eligible Workweeks] durante el Periodo PAGA. En base a estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de [Estimated Award] y su pago estimado como Empleado Agraviado sería de [Estimated Award]. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 20 de mayo de 2023. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga y que sostenga que apoya su disputa.

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

## Informes fiscales

El 100% de los pagos por sanciones PAGA a los Empleados Agraviados se asignarán como sanciones declaradas en el Formulario 1099 del IRS. El 25% de cada Pago del Acuerdo a los Miembros de la Clase que no opten por no participar se asignará como salario y se informará en un Formulario W-2 del IRS, y el 75% se asignará como sanciones e intereses informados en el Formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Participación en el Acuerdo. **Sus opciones en virtud del acuerdo**

### **Opción 1 - *No hacer nada y recibir su pago***

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su Pago Individual del Acuerdo (es *decir*, su parte del Importe Neto del Acuerdo) porque es un Miembro del Grupo. Si no opta por no participar en el acuerdo, quedará vinculado por la totalidad de la exoneración contenida en el acuerdo y recibirá su Pago Individual del Acuerdo, así como su Pago Individual PAGA si también es un Empleado Agraviado. **En otras palabras, si usted es un Miembro del Grupo, no necesita realizar ninguna acción para recibir el/los pago(s) del acuerdo establecido(s) anteriormente.**

Se considerará que los Miembros del Grupo que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Opción 2 a continuación), han liberado, transigido, comprometido, renunciado y exonerado de forma plena, definitiva y para siempre a las Partes Exoneradas de todas las Reclamaciones Exoneradas que él o ella pueda tener o haber tenido tras la aprobación definitiva de este Acuerdo y el pago por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo.

Exoneración por parte de los Miembros del Grupo Participantes: Durante la duración del Período de la Demanda Colectiva, todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, en su nombre y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberan a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, en base a los hechos del Período de la Demanda Colectiva expuestos en la Demanda Operativa, incluidas las reclamaciones por salarios mínimos no pagados salarios por horas extraordinarias no pagadas; no proporcionar periodos de comida o pagar salarios superiores en lugar de los mismos; no proporcionar periodos de descanso o pagar salarios superiores en lugar de los mismos; no proporcionar extractos salariales desglosados y exactos; no pagar salarios a tiempo; no pagar todos los salarios finales debidos tras el despido; no mantener registros exactos de horas y salarios; y competencia desleal. Para evitar cualquier duda, las Reclamaciones colectivas exoneradas cubiertas por este Acuerdo incluyen las reclamaciones por violación de los §§ 201-204, 226, 226.7, 510, 512, 558, 558.1, 1194, 1194.2 y 1197 del Código Laboral de California; todas las disposiciones relacionadas de las Órdenes salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California; y los §§ 17200 y *siguientes* del Código de Empresas y Profesiones de California.; y todos y cada uno de los recursos disponibles en cualquiera de las reclamaciones anteriores, incluyendo sin limitación, daños compensatorios, salarios, penalizaciones, daños liquidados, intereses, costes, honorarios de abogados, restitución, desagravio declaratorio y desagravio por mandato judicial. Con excepción de lo establecido en la Sección 5.3 de este Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no renuncian a ninguna otra reclamación, incluyendo reclamaciones por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justos de California, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, indemnización laboral, o reclamaciones basadas en hechos ocurridos fuera del Período de la Clase.

Liberación por parte de los Empleados Agraviados: Durante la duración del Período PAGA, se considera que todos los Empleados Agraviados liberan, en su nombre y en el de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones PAGA que se hayan alegado, o que razonablemente podrían haberse alegado, en base a los hechos del Período PAGA expuestos en la Denuncia Operativa y/o los Avisos PAGA, incluidas las reclamaciones por sanciones PAGA basadas en supuestos salarios mínimos no pagados; salarios por horas extraordinarias no pagados; no proporcionar periodos de comida o pagar salarios superiores en lugar de los mismos; no proporcionar periodos de descanso o pagar salarios superiores en lugar de los mismos; no proporcionar declaraciones salariales desglosadas precisas; no pagar salarios a tiempo; no pagar todos los salarios finales adeudados tras el despido; y no mantener registros precisos de horas y salarios. Para evitar cualquier duda, las Reclamaciones PAGA Exoneradas cubiertas por este Acuerdo incluyen las reclamaciones por sanciones PAGA basadas en la supuesta violación de los §§ 201-204, 226, 226.7, 510, 512, 558, 558.1, 1194, 1194.2 y 1197 del Código Laboral de California; y todos los demás recursos disponibles en virtud de PAGA sobre cualquiera de las reclamaciones anteriores, incluidos los honorarios de abogados y las costas.

"Partes exoneradas" se refiere a la Demandada, sus subsidiarias, afiliadas y sus directores, funcionarios, accionistas, propietarios, abogados, aseguradores, predecesores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales.

### **Opción 2 - *Optar por no participar en el acuerdo***

Si no desea recibir su Pago Individual del Acuerdo o liberarse de las Reclamaciones Liberadas del Grupo, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Grupo. Su solicitud por escrito debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, dirección y número de teléfono o dirección de correo electrónico. Su solicitud de exclusión debe comunicar razonablemente que desea ser excluido del Acuerdo. Firme, feche y envíe por correo postal o electrónico su solicitud escrita de exclusión por correo de primera clase de los EE.UU. a la dirección que figura a continuación.

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**

Phoenix Settlement Administrators  
P.O. Box 7208  
Orange, CA 92863

Su solicitud de exclusión por escrito debe ser enviada al Administrador a más tardar el 20 de mayo de 2023.

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las Reclamaciones Liberadas PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión de la liquidación de una reclamación PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, aunque usted solicite la exclusión del acuerdo, si es un Empleado Agraviado, seguirá recibiendo su Pago PAGA Individual y se considerará que ha liberado las Reclamaciones PAGA Liberadas. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hubiere, a perseguir individualmente sólo las Reclamaciones Liberadas del Grupo.

### **Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo**

Si desea oponerse al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción por escrito debe ser enviada por correo postal o electrónico al Administrador a más tardar el 20 de mayo de 2023. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse del mismo. Si se excluye, su objeción será desestimada. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará vinculado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo.

### **Audiencia de aprobación final**

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva fijada para el 15 de agosto de 2023 a las 15:00 horas en el Departamento 23 del Edificio Administrativo del Tribunal Superior del Condado de Alameda, ubicado en 1221 Oak Street, Oakland, California 94612, y objetar oralmente el Acuerdo, discutir sus objeciones escritas con el Tribunal y las Partes, o hacer cualquier otro comentario sobre el Acuerdo a su costa. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos.

### **Información adicional**

Este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en este caso y en el Acuerdo, puede llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773 o a los Abogados del Grupo, cuya información aparece a continuación:

#### **BIBIYAN LAW GROUP, P.C.**

David D. Bibiyan (SBN 287811)

[david@tomorrowlaw.com](mailto:david@tomorrowlaw.com)

Vedang J. Patel (SBN 328647)

[vedang@tomorrowlaw.com](mailto:vedang@tomorrowlaw.com)

8484 Wilshire Boulevard, Suite 500

Beverly Hills, California 90211

Tel: (310) 438-5555; Fax: (310) 300-1705

También puede visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo en <https://www.phoenixclassaction.com/garcia-v-american-licorice-company/> para acceder a los documentos clave de este caso, incluida la Demanda Operativa, el Acuerdo de Liquidación, la Notificación al Grupo, la Orden por la que se concede la Aprobación Preliminar de este Acuerdo, la Orden por la que se concede la Aprobación Definitiva de este Acuerdo y la Sentencia Definitiva.

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en el Edificio Administrativo del Tribunal Superior del Condado de Alameda, situado en 1221 Oak Street, Oakland, California 94612, durante el horario laboral habitual de cada día de audiencia.

Los alegatos y otros expedientes de este litigio pueden examinarse en línea en el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Alameda, conocido como 'eCourt Public Portal', en <https://eportal.alameda.courts.ca.gov>. Después de llegar al sitio web, haga clic en la pestaña 'Buscar' en la parte superior de la página, a continuación, seleccione el enlace Descargas de documentos, introduzca el número de caso y haga clic en 'Enviar'. Podrá ver imágenes de cada documento presentado en el caso por un coste mínimo. También puede ver imágenes de cada documento presentado en el caso de forma gratuita utilizando uno de los quioscos de terminales informáticos disponibles en cada sede judicial que disponga de una instalación para presentaciones civiles.

Todas las consultas de los Miembros del Grupo relativas a este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva y/o al Acuerdo deberán dirigirse al Administrador del Acuerdo.

**NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, NI CON EL JUEZ,  
ACUSADOS, O ABOGADOS DE LOS ACUSADOS CON INVESTIGACIONES.**

**¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773**